



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-475-SOT-95, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de enero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, posibles incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido), en Calle Amores número 715, departamento 802, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de febrero de 2022.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (remodelación) y ambiental (ruido) como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, así como el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, ordenamientos aplicables en la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido)

En el caso particular el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), prevé que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar trabajos consistentes en remodelación, demolición de hasta 60 m² en un solo piso, sustitución de pisos, aplanados y/o acabados de la construcción, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-475-SOT-95

Durante el reconocimiento de hechos realizado por esta subprocuraduría, desde la vía pública se hizo constar la existencia de un inmueble de 9 niveles de altura completamente habitado y ejecutado, por las características físicas del inmueble este tiene un uso habitacional, no se percibieron emisiones de ruido producidas al interior del inmueble, ni se constataron trabajos de construcción en el mismo.-----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió el oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado, representante y/o Director Responsable de la obra objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acrediten alguna actividad constructiva en el inmueble objeto de investigación.-----

En respuesta al requerimiento, mediante los escritos presentados en fechas 23 y 28 de marzo de 2022, una persona que se ostentó como propietaria del inmueble objeto de denuncia, sin acreditar su personalidad, manifestó que en el inmueble se realizan actividades en apego al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, para trabajos de pintura, cambio de acabados en baños y cocina, reparación de instalaciones eléctricas, cambio de pisos, cambio de cerámicas y desmantelamiento de dos muros divisorios, sin afectar elementos estructurales, asimismo, presentó el Aviso de realización de obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, con número de folio 03598, con sello de ingreso ante la Ventanilla Única de la Alcaldía Benito Juárez de fecha 24 de marzo de 2022.-----

Aunado a lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, a través del oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/0307 de fecha del 22 de febrero de 2022, el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que de la búsqueda en sus registros, constató que el predio investigado cuenta con el Aviso de realización de obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, con número de folio 2749-18 de fecha 2 de agosto de 2018, documental que describen los siguientes trabajos constructivos:-----

- Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, sin afectación de elementos estructurales.-----

En el caso particular, del análisis de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que los trabajos de pintura, cambio de acabados en baños y cocina, reparación de instalaciones eléctricas, cambio de pisos, cambio de cerámicas y desmantelamiento de dos muros divisorios, sin afectar elementos estructurales, son trabajos que no requieren Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).-----

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (remodelación), a efecto de corroborar que los trabajos constructivos ejecutados en Calle Amores número 715, departamento 802, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, se hayan apegado al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, y resolver conforme a derecho.-----



Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por esta subprocuraduría, se hizo constar la existencia de un inmueble de 9 niveles de altura completamente habitado y ejecutado de uso habitacional, **no se percibieron emisiones de ruido producidas al interior del inmueble, ni se constataron trabajos de construcción en el mismo.** -----
2. Una persona que se ostentó como propietaria del inmueble manifestó que en el sitio se ejecutaron actividades en apego al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, para trabajos de pintura, cambio de acabados en baños y cocina, reparación de instalaciones eléctricas, cambio de pisos, cambio de cerámicas y desmantelamiento de dos muros divisorios, sin afectar elementos estructurales. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (remodelación), a efecto de corroborar que los trabajos constructivos ejecutados en Calle Amores número 715, departamento 802, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, se hayan apegado al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, y resolver conforme a derecho. -----
4. De las constancias que integran el expediente al rubro citado, se desprende que no se constató el ruido que motivó la presentación de la denuncia que nos ocupa. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-475-SOT-95

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JAN C/EBP/CRLG